



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Q. nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia	: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	: LUIS ALFONSO NARVÁEZ CARTAGENA
Apoderado	: JORGE ELIÉCER PEÑA LÓPEZ
Accionada	: ALCALDÍA DE ARMENIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
Radicado	: 630014003005-2024-00077-00

ADMITE TUTELA

Por competencia, se avoca el conocimiento del escrito de tutela presentado por JORGE ELIÉCER PEÑA LÓPEZ, quien actúa en representación de LUIS ALFONSO NARVÁEZ CARTAGENA, en contra de la ALCALDÍA DE ARMENIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida digna, al trabajo en condiciones dignas, al cumplimiento de los fines del Estado, mínimo vital, de petición y de la protección de la familia.

El Despacho considera necesario vincular a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE EDUCADORES – FECODE, al HOSPITAL ERASMO MEOZ DE CÚCUTA y a RED SALUD INTEGRAL IPS SAS, con el fin de que se hagan parte dentro de este asunto y se manifiesten sobre lo alegado en la demanda.

Como quiera que la solicitud de amparo constitucional se ajusta a las disposiciones contenidas en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la solicitud de tutela presentada por **JORGE ELIÉCER PEÑA LÓPEZ**, identificado con numero de cedula 7.527.808, quien actúa en calidad de apoderado de **LUIS ALFONSO NARVÁEZ CARTAGENA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 13.506.265, en contra de la **ALCALDÍA DE ARMENIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a través del Representante Legal o quien haga sus veces, a la ALCALDÍA DE ARMENIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, con el fin de que se pronuncie sobre los hechos de la demanda, para lo cual se le otorga el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación que de este auto se le haga, de conformidad con lo establecido en los Artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991, precisando las razones por las cuales no se ha podido realizar lo solicitado por la parte accionante. A la comunicación adjúntese, copia del auto, la solicitud de tutela y anexos, para tal efecto envíese las correspondientes comunicaciones al correo electrónico educacion@armenia.gov.co y notificacionesjudiciales@armenia.gov.co; o en su defecto por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: VINCULAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE EDUCADORES – FECODE, al HOSPITAL ERASMO MEOZ DE CÚCUTA y a RED SALUD



INTEGRAL IPS SAS, en consecuencia **NOTIFICAR** a dichas entidades a través de sus representantes legales, con el fin de que se pronuncie sobre los hechos de la demanda, para lo cual se le otorga el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación que dé esté auto se le haga, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991, precisando las razones por las cuales no se ha podido realizar lo solicitado por la accionante. A la comunicación adjúntese, copia del auto, la solicitud de tutela y anexo, para tal efecto envíese la correspondiente comunicación a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co, fecode@fecode.edu.co, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co, notificacionesjudiciales@redsaludarmenia.gov.co; o en su defecto por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: Una vez allegado al presente escrito de tutela la contestación de las entidades accionadas y de las entidades vinculadas, el despacho si lo considera pertinente ordenará la práctica de otras pruebas.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JORGE ELIÉCER PEÑA LÓPEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.527.808 y la tarjeta profesional 171991 del CSJ, para actuar en representación del accionante.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la anterior decisión a la accionada, a las vinculadas y a la accionante, allegando escrito de tutela y copia íntegra del presente auto.

Para tal fin, por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**, líbrense las comunicaciones pertinentes, debiendo de tener en cuenta las siguientes direcciones de notificación:

De la parte accionante:

pyt.abogados@gmail.com
lancar1971@gmail.com

De la entidad accionada:

notificacionesjudiciales@armenia.gov.co
educacion@armenia.gov.co

De las vinculadas:

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
fecode@fecode.edu.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co
notificacionesjudiciales@redsaludarmenia.gov.co

SÉPTIMO: TENER como prueba, hasta donde la Ley lo permita los documentos allegados con el escrito de tutela, así como las que lleguen a presentar los entes tutelados o vinculados.

OCTAVO: La contestación a la tutela e intervenciones deberán remitirse en un solo documento en formato PDF al correo electrónico del despacho:

tutj05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736b63d216c47262f9c3ecb4762e93afe85e24f54b8be95c740992cfba813e1d**

Documento generado en 09/02/2024 04:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>